

REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA

INDICE GENERAL

TÍTULO I	
CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1.-	(Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería)
Artículo 2.-	(Objeto y Ámbito de Aplicación)
Artículo 3	(Aprobación del Reglamento)
Artículo 4	(Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento)
Artículo 5	(Difusión del Reglamento Específico del sistema de Tesorería)
Artículo 6	(Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento)
Artículo 7	(Previsión)
Artículo 8	(Normas Legales y Técnicas)
TÍTULO II	
SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	5
CAPÍTULO I	
DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS	5
Artículo 9	(Origen de los Recursos)
Artículo 10	(Mecanismos de Recaudación)
TÍTULO III	
DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	6
Artículo 11	(Unidad de Caja)
Artículo 12	(Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria)
Artículo 13	(Modalidades de Pago)
Artículo 14	(Pagos por el sistema Bancario)
Artículo 15	(Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio)
Artículo 16	(Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales)
Artículo 17	(Custodia de Títulos y Valores)
ANEXOS	8

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

TITULO I CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrado de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos.

Artículo 2.- Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación.

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto:

- Regular los procedimientos a ser aplicados por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, relativos a la recaudación, programación y administración de recursos, en observancia a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas, unidades organizacionales y servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, que participan en las operaciones de recaudación y administración de los recursos.

Artículo 3.- (Aprobación del Reglamento)

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería deberá ser elaborado por la Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional y aprobado por Resolución Administrativa de la Gobernación, firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, previa compatibilización con el Órgano Rector.

Artículo 4.- (Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento)

El presente Reglamento Específico, podrá ser revisado y en su caso actualizado por la Dirección Financiera, Dirección de Desarrollo Institucional, como resultado de la evaluación de su aplicación o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado o incorpore nuevos sistemas.

En caso de actualización y/o ajuste del Reglamento de Tesorería, éste, deberá ser remitido al Organo Rector para su respectiva compatibilización, para que posteriormente sea aprobado por Resolución Administrativa de la Gobernación.

Artículo 5.- (Difusión del Reglamento Específico del sistema de Tesorería)

El Director Financiero queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería.

Artículo 6.- (Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento)

El incumplimiento del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería por los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V Responsabilidad por la Función Pública de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales y en los Decretos Supremos Nos. 23215, 23318-A y 26237.

Artículo 7.- (Previsión)

En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, estas serán solucionadas en los alcances previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

Artículo 8.- (Normas Legales y Técnicas)

Este reglamento tiene como base a la:

- Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales,
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez" Ley N° 0131 de 19 de julio de 2010.
- Resolución Suprema No. 218056 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado,
- Decreto Supremo 25875 sobre la operativa de la Cuenta Única del Tesoro y del registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa, y las
- Disposiciones específicas emitidas por el Órgano Rector.

TÍTULO II SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO I DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 9.- (Origen de los Recursos)

El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija cuenta con los siguientes recursos:

1. Asignaciones del Tesoro General de la Nación a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General de la Nación, elaborado anualmente.
2. Regalías departamentales.
3. Tasas y contribuciones especiales.
4. Impuestos de carácter departamental
5. Patentes departamentales por la explotación de los recursos naturales establecidos mediante normativa vigente.
6. Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos.

7. Las transferencias por participación en la recaudación en efectivo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) y del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados (IEHD).
8. Aquellos provenientes por transferencia, delegación o transferencia de competencias.
9. Recursos de donaciones y/o créditos tanto externos como internos, en caso de presentarse.
10. Los legados, donaciones y otros ingresos similares.
11. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a lo establecido en la legislación del nivel Central del Estado.

Artículo 10.- (Mecanismos de Recaudación)

Todos los recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, serán recaudados a través del Sistema Bancario.

Para este efecto el Secretario Departamental de Hacienda y Director Financiero solicitarán la apertura de cuentas bancarias fiscales recaudadoras y pagadoras con su libretas, conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

TITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 11.- (Unidad de Caja)

Todas las operaciones de Tesorería del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, se realizan a través de la Cuenta Única Gubernamental administrada por la Gobernación de Tarija.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programaciones y Operaciones del Tesoro, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 12.- (Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria)

1.- El Secretario Departamental de Hacienda y el Director Financiero, elaborará la programación mensual de Flujos Financieros, teniendo como objetivo el de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones y el presupuesto aprobado en cada Gestión Fiscal.

Esta Programación de Flujos Financieros, podrá ser ajustada trimestralmente conforme la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

1.1 Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación respaldatoria, de acuerdo a la norma vigente.

Artículo 13.- (Modalidades de Pago)

Todos los pagos deberán ser efectuados por el Sistema Bancario, a través de la Cuenta Única Gubernamental "CUG" y sus Libretas aperturadas.

Artículo 14.- (Pagos por el sistema Bancario)

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de la Cuenta Única Gubernamental "CUG" y sus Libretas aperturadas conforme lo señalado en el Artículo 10° del presente Reglamento.

Para este efecto, Secretario Departamental de Hacienda – Director Financiero deberá proceder al trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas fiscales, conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

Artículo 15.- (Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio)

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio se sujetarán a Reglamentación Complementaria aprobada por Resolución Administrativa del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, firmada por la MAE.

Esta Reglamentación deberá ser elaborada por el Director Financiero, que es responsable de verificar que la misma no contravenga la normativa vigente.

Artículo 16.- (Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales)

El Secretario Departamental de Hacienda – Director Financiero deberá efectuar las conciliaciones correspondientes de los extractos bancarios, en forma periódica, al final de cada mes y al final de la gestión.

Así mismo podrán requerir saldos y conciliaciones de las cuentas corrientes bancarias fiscales en cualquier momento para fines de control interno.

Artículo 17.- (Custodia de Títulos y Valores)

El Secretario Departamental de Hacienda – Director Financiero queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

ANEXO

1 Principios del Sistema de Tesorería

Los principios del Sistema de Tesorería:

a) **Transparencia**

Los servidores públicos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el reglamento deben velar porque los mismos se efectúen en el marco de las leyes en vigencia.

b) **Oportunidad**

La ejecución de los actos previstos en este reglamento deberá ser realizada con la oportunidad debida,

c) **Ética Funcionaria**

Los servidores públicos deben velar por que su comportamiento esté enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus actos sean lesivos a los intereses de la Entidad.

2 Interrelación con el resto de los sistemas de Administración y Control:

Sobre la base de las definiciones adoptadas en el marco de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, se establecen las siguientes interrelaciones directas del Sistema de Tesorería:

a) **Con los Sistemas de Programación de Operaciones de Presupuesto**

La elaboración, ejecución, seguimiento y evolución del Programa de Operaciones y del Presupuesto, requieren de la operatividad del Sistema de recaudación y Administración de Recursos.

b) **Con el Sistema de Organización Administrativa**

Para el establecimiento de la estructura necesaria para operar el sistema, así como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.

c) **Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal**

La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.

d) **Con el Sistema de Crédito Público**

Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emerge es de la ejecución presupuestaria.

e) Con el Sistema de Contabilidad Integrada

Cuya operativa posibilita el registro de las Operaciones de Tesorería, y permite a su vez la confección de los Estados financieros.

f) Con el Sistema de Control Gubernamental

Proporcionando información sobre los procesos y procedimientos de las operaciones de tesorería.